

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 318

TEGUCIGALPA: 30 DE NOVIEMBRE DE 1908

NUMERO 3.174

## SUMARIO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se manda pagar la suma de \$ 5 00—Se manda pagar la suma de \$ 2 00—Se autoriza á don Marco A. Soto para que ejerza en la República el cargo de Agente de la "New York & Tropical Agricultural Company."

### AVISOS.

**OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.**—Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de julio de 1908.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1908.

Vista la solicitud que el 16 de julio del corriente año presentó el Licenciado don Samuel Gómez E, en representación de la «Dr. Richards Dispepsia Tablet Association,» compañía domiciliada en la ciudad de New York, condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de tres marcas de fábrica que dicha compañía aplica á sus productos químicos: Pastillas del Dr. Richards, Grantias del Dr. Grant y Pastillas Restauradoras del Dr. Franklin, marca Belcas, las cuales consisten en los pormenores siguientes: Pastillas del Dr. Richards, una R de tamaño regular de letra de imprenta, en el fondo negro, con una antorcha luminosa en la parte superior, y en medio de cuyos rayos tiene escrita, en forma curva, la expresión Salutasvid; del pie de la antorcha, y atravesando la R hasta un poco más bajo de sus pies, parte una especie de daga que antes de su remate la envuelve una cintilla de forma caprichosa; la misma R tiene inscritas en letras blancas y en líneas que la forman, las siguientes palabras: «Dr. Richards Dispepsia Tablet,» Grantias del Dr. Grant; la palabra «Grantias,» en letra de imprenta bien pronunciada, de tamaño mediano, con una especie de rúbrica que parte del pie de la G, unida, y termina al pie de la S, sin estar adherida á ella; letras iguales Pastillas Restauradoras del Dr. Franklin; la palabra «Vercas,» en letra corriente bien pronunciada, de negro con

una especie de rúbrica que sale unida del pie de la S y termina un poco antes de llegar á la V, esta letra es mayor que las demás. El Licenciado Gómez acompaña á su solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:— 1º El poder otorgado á su favor por la Compañía expresada. 2º Dos ejemplares de la representación, por medio de grabado, de cada una de las marcas de fábrica de que se trata. 3º Las certificaciones en que consta que dichas marcas de fábrica fueron registradas en la Oficina de Patentes de Washington, el 26 de febrero de 1901, 15 de marzo de 1904 y 21 de agosto de 1906, bajo los números 35.975, 42.244 y 55.674, respectivamente; y 4º El documento en que consta que se ha establecido en esta capital una agencia para el expendio de los productos en que se emplean dichas marcas.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicada la solicitud por más de noventa días y tramitada en debida forma, no se ha presentado hasta la fecha oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA.

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «Dr. Richards Dispepsia Tablet Association,» después de llenarse los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de las tres marcas de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se conservará en el Ministerio de Fomento, para los fines de ley, y otro se devolverá al interesado con constancia de ser idénticos á los depositados en aquella Oficina, en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1908.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al telegrafista Salvador R. Suazo la suma

de cinco pesos, que se le adeuda por servicio nocturno de campaña prestado en la oficina de San Antonio del Norte, durante diez noches; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 2.00

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1908  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague a telegrafista de El Negrito la suma de dos pesos, que invertirá en comprar un quinqué que se necesita en aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza á don Marco A. Soto para que ejerza en la República el cargo de Agente de la "New York & Tropical Agricultural Company."

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1908

Vista la solicitud que el nueve del mes en curso presentó el señor don Marco A Soto, en que pide se le autorice para ejercer en la República el cargo de Agente de la New York & Tropical Agricultural Company, corporación organizada y existente conforme á las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, y reconocida en Honduras como persona jurídica por acuerdo de 2 de mayo de 1907; y

Considerando: que el señor Soto ha presentado en debida forma el poder para negocios extrajudiciales otorgado á su favor por la compañía expresada, en New York, á 30 de julio del corriente año; por tanto, el Presidente

ACUERDA

Autorizar á don Marco A. Soto para que ejerza en la República, conforme á las leyes del país, el cargo de Agente de «New York & Tropical Agricultural Company»—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

AVISOS

REMATE

El Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por auto de doce de los corrientes, ha designado la audiencia del treinta y uno de diciembre próximo entrante, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de una casa situada en la ciudad de Choluteca, de adobes, cubierta de teja, localizada en el barrio de La Merced, de veintiocho y media varas de largo por cinco y tres cuartas de ancho, corredores á la calle y al interior, sirviendo este último de media agua, en un solar de treinta y nueve varas de fondo por treinta y una y tres cuartas de ancho con pozo de malacate, y linda: al Norte, con casa de don José del Carmen Flores; al Sur, con casa de Francisca Argeñal; al Este, median-do calle, con casa de la mortual de Macabeo Matamoros; y al Oeste, con solar de Francisco Gattorno. Esta casa pertenece á don Alfonso Guillén, á quien se le embargó con motivo de la ejecución de la sentencia de este Juzgado fecha catorce de enero de mil novecientos tres, en que se condenó al citado señor Guillén á pagar á los herederos de don Ignacio Agurcia la suma de trescientos setenta y dos pesos, con intereses al dos por ciento mensual, á contar del doce de febrero de mil ochocientos noventa y siete hasta que se verifique el pago, más las costas del juicio. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la suma de seiscientos pesos, en que fué valorada la expresada casa.—Tegucigalpa 14 de noviembre de 1908.

30

LUIS M. VÁSQUEZ, Srío.

Registro de la Propiedad

Don José Oqueli Hernández, de este vecindario, presenta, con fecha veinticuatro del mes en curso, la primera copia de una escritura pública autorizada en la ciudad de Cedros, ante el Juez de Paz suplente Manuel Rivera, por la cual José Mª Córdoba Membreño vende á José Mª Hernández, en cincuenta pesos, una cuarta caballería de terreno en el sitio llamado Guayabillas y El Escañito, en jurisdicción de Cedros, y que linda: al Norte, con terrenos de Piedra Blanca; al Sur, con terrenos de don Miguel Vega y Río de Playas; al Oriente, con terrenos de Quebrachos y por el Poniente, con terrenos de Piedra Blanca. Y no habiendo antecedente inscrito, le conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público para los efectos de ley.—Tegucigalpa. 30 de septiembre de 1908.

30

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que con fecha veintinueve del corriente don Antonio Hernández, vecino de Amapala, presentó, para su inscripción, la segunda copia de una escritura otorgada en aquel puerto, el ocho de febrero de mil ochocientos noventa y seis, ante el Juez de Paz don Nicasio Rodríguez, por la cual don Juan

López vende al presentante Hernández en la suma de ochenta pesos, un rancho sito en aquella población, que mide ocho y media varas de largo por siete y media de ancho, construido en un solar de treinta y seis varas de Sur á Norte por treinta y dos de Oriente á Poniente, lindando: por el Oriente, con casas de Raimundo Torres y José María Arce por el Sur, con casas y solares de Gregoria Zelaya y Valentina Alvarado por el Poniente, con posesiones de Felipe Andrade, y por el Norte, con casa y solar de Antonia Andrade. Adquirió dicho inmueble el vendedor por compra que de él hizo á Teodora Cueva; y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome 30 de agosto de 1908.

30

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que habiéndose llenado los requisitos legales en el denunciao del terreno denominado «Agua Fria» y por otro nombre «Villa Adela» hecho por los señores Bernardo, Matilde y Froilán Raudales, compuesto de cuatrocientas diez y ocho hectáreas treinta y tres áreas sesenta y siete centiáreas situado en jurisdicción municipal de San Juan de Flores, limitado al Norte, con terreno de don Lino Varela, los Agüeros y doña Isabel v. de Ariza; y por los otros rumbos, con terrenos baldíos nacionales, propio para la agricultura y crianza de ganado. Está valorado en la cantidad de quinientos cincuenta y siete pesos setentiséis centavos, debiendo rematarse, en el mejor postor, el día jueves treinta y uno de diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el local de esta oficina. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 16 de la Ley Agraria.—Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1908.

30-23

TEÓFILO CANALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica, que en el juicio de sucesión intestada promovida por la señora Felicitas Martínez, en su nombre y en el de su hijo Cayetano, pidiendo que se les declare herederos legítimos de los bienes, derechos y acciones que dejó don Cayetano Gutiérrez, su esposo y padre, respectivamente, con fecha veinte del corriente ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—«Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y en observancia de lo dispuesto en los artículos 960, número 1º, 965, 1.188, 1.189, 1.203 y 2.370, regla 17, Código Civil; 967, 976 y 979, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, Código de Procedimientos, y 1º, 40, inciso 2º, 158, regla 13 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y contra el parecer del Promotor Fiscal, declara herederos ab-intestato de todos los bienes, acciones y derechos del difunto don Cayetano Gutiérrez á su hijo Cayetano del mismo apellido y á su esposa doña Felicitas Martínez, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho; manda darles posesión efectiva de la herencia, á beneficio de inventario, y que se hagan las inscripciones á que se refiere el artículo 714 del Código Civil; anúnciase esta resolución, durante quince días,

por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados del lugar donde se hallen sitios los bienes. Publíquese en el periódico oficial «La Gaceta» en virtud de no haber ninguno en este departamento.—Notifíquese y la Secretaría extiende certificación de esta resolución á los interesados.—Carlos Castillo G.—P. Gómez Chávez, Secretario»

Marcala, 20 de noviembre de 1908.

3-2

P. GÓMEZ CHÁVEZ.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Faustino Hernández, de este vecindario, mayor de edad, casado y agricultor, se ha presentado denunciando como baldío un terreno nacional al Suroeste de esta ciudad, como á distancia de dos leguas, en el lugar llamado «El Ocote» compuesto de una caballería, propio para la agricultura, limitado: al Norte, por terreno denunciado por Rafael Banegas; al Sur y Oeste, por montaña inculta; y al Este, por el mismo terreno de Banegas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los trámites de ley.

San Pedro Sula: noviembre 9 de 1908.

30

GREGORIO DE LEÓN.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Terencio A. Pimentel, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado denunciando un terreno nacional baldío, al Occidente de esta ciudad, en el lugar llamado «Mira Linda» propio para la ganadería y como de cincuenta manzanas, más ó menos, limitado, por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales baldíos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

San Pedro Sula: octubre 22 de 1908.

30

FELIPE MARTÍNEZ CONTRERAS.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha diez y siete del mes en curso, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que á su defunción dejó Julián Aguilera á su hijo natural Pedro Celestino Quiñónez.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.

Choluteca: 18 de noviembre de 1908.

30-25

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

## CARTEL

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Olancho, hace saber el escrito y auto que dicen —«Se denuncia un terreno baldío —Señor Administrador de Rentas — Yo, Joaquín Membreño López, mayor de edad, propietario, vecino de La Ceiba y residente actualmente en esta ciudad, ante Ud, previos los respetos debidos, manifiesto lo siguiente: en el círculo de Manto, en este departamento, existe un gran terreno baldío de propiedad nacional, denominado «El Limón,» siendo, en algunas partes, propio para la crianza de ganado y la agricultura: á esta clase de tierras pertenece un lote que se encuentra dentro del terreno aludido, como de doscientas hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, los encuentros de los ríos Guata y Azacualpa ó sea «La Bramadora;» al Sur, «El Tapucal» y «Las Tasajeras;» al Este, el mismo río de Guata y el cerro llamado «El Tinzintal;» y al Oeste, el río de Azacualpa. Y en el deseo de obtener título de propiedad del lote descrito, por este acto vengo á denunciarlo y pido á Ud. que, mediante la admisión de este denuncia, se sirva mandar publicarlo en el periódico oficial y por carteles, durante treinta días, é instruir información interrogando por sí á los testigos idóneos de la nómina, sobre los puntos siguientes:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan, por constarles de conocimiento propio, si el terreno denunciado como baldío está ó ha estado en posesión de alguna persona ó vecindario y los usos á que lo aplican ó hayan tenido destinado.—3º Si saben que exista alguno que tenga derecho de propiedad ó posesión en dicho terreno, ó éste se reconoce como baldío y, en consecuencia, como perteneciente al Estado.—4º Den los declarantes, además, todos los informes que puedan, según el conocimiento que hayan adquirido de la localidad, relativos á la clase de terreno, su situación respecto al mar ó á los ríos navegables, caminos de hierro ó carreteras, poblaciones importantes ó centros mineros. Para la tramitación de esta solicitud, hasta obtener el título de propiedad respectivo en el lote de terreno á que he hecho referencia, confiero mi representación al Procurador Judicial don Juan Fernández V., dándole toda clase de facultades, inclusive la especial de sustituir. Artículos 13, Ley Agraria, y 256, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.—Juticalpa: 22 de octubre de 1908.—Joaquín Membreño López.—Nómina de testigos: don Abel Reyes, propietario, vecino de Guata; don Eugenio Reyes, propietario, y don Carmindo Fernández, labrador, vecinos los

dos últimos también de Guata.—La misma fecha —Joaquín Membreño López.» —«Administración de Rentas del departamento de Olancho.—Juticalpa veintidós de octubre de mil novecientos ocho.—Admítase el anterior denuncia, publíquese en el periódico oficial y por carteles, durante treinta días, é instrúyase la información solicitada. Artículo 13 de la Ley Agraria.—Téngase al Procurador Judicial don Juan Fernández V. como representante de don Joaquín Membreño en este negocio.—Notifíquese.—R. Lobo Herrera.»—Juticalpa 22 de octubre de 1908  
30—16 R. LOBO HERRERA.

## REMATE

El Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por auto de doce de los corrientes, ha designado la audiencia del diez y siete de diciembre próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes embargados á doña Raimunda Milla v. de Moncada, con motivo de la ejecución que le ha promovido don Hipólito Cano, para el pago de *quinientos setenta y cinco pesos*, intereses y costas. Los bienes en referencia son los siguientes:—1º Un terreno situado en el lugar llamado Ilamapa, en esta comprensión municipal, que mide ciento diez caballerías modernas, equivalentes á veinte y dos antiguas, propias para la crianza de ganado, y lindan: al Norte, tierras de El Cedrito y las llamadas de Tamal y Queso; al Sur, tierras de Archaga, río de Ilamapa de por medio; al Este, terreno de El Carrizal y de los Díaz; y al Oeste, tierras de Cantoral y las de Ugarte y Sánchez. De este terreno pertenecen á la ejecutada las cuatro sextas partes, las que fueron valoradas en *dos mil ciento noventa y seis pesos* y serán las que se venderán en pública subasta.—2º Una casa situada en el terreno anteriormente descrito, la que se encuentra dentro de un corral de agujas; mide veinte y dos varas de largo por diez de ancho, con un corredor de tres varas de ancho que circula tres lados de la casa, con un cuarto separado, lo mismo que una cocina; ambas propiedades cubiertas de teja y miden el cuarto diez varas en cuadro y la cocina ocho varas de largo por seis de ancho, comprendido todo en el corral de que se ha hecho mérito. Todas estas edificaciones, incluyendo el corral, fueron valoradas en *cuatrocientos treinta pesos*; pero sólo se venderán las cuatro sextas partes de ellas, que son las pertenecientes á la señora de Moncada.—3º En el terreno descrito en el número 1º hay un potrero, como de dos manzanas de extensión, el cual fué valorado en noventa pesos, ad-

virtiéndose que también de esta propiedad sólo se venderán las cuatro sextas partes, que son las que pertenecen á ejecutada. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las terceras partes del avalúo, por ser ésta primera licitación.—Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1908.  
20—10 LUIS M. VÁSQUEZ, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber que con fecha 31 de agosto del presente año, el señor doctor Sabino Mass se ha presentado en esta oficina denunciando por sí y en nombre del Coronel don Benjamín Hidalgo, un terreno nacional, sit en la jurisdicción de Cedros, con una extensión aproximada de cuatro caballerías modernas, con los siguientes límites al Norte, con una línea recta, que partiendo de las casas, en el punto llamado Los Portillos, en el terreno denominado Las Chatanas, de don Miguel Vega, y siguiendo el de don Federico Díaz, terminando al encontrar la quebrada Sicaguara; al Oriente, por una línea, que partiendo de las casas ya citadas de Los Portillos siguiendo el límite del terreno de Chatanas, viene á cortar la quebrada Sicaguara; al Sur, con el cauce de la quebrada siguiendo su curso aguas abajo, hasta donde cambia de dirección, formando una curva; y al Poniente, siguiendo esta curva hasta interceptar, siempre aguas abajo, el terreno de don Federico Díaz.—Lo que se hace saber para los efectos de ley  
Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1908  
30—16 C. CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el señor don Julián V. Lozano se ha presentado á esta oficina denunciando como baldío un lote de terreno como de cuarenta hectáreas de superficie, más menos, denominado «El Naranjal,» sit en jurisdicción de Santa Ana de Yusguare, y lindante: al Norte, con terreno llamado «Candelaria,» de la propiedad de los señores Pineles, y terrenos de «Sampile,» de don Antonio Midence; al Este, con terrenos llamados «Calaire y «Minitas,» de los señores Betancour el primero, y de la señora María de Jesús Calderón de Williams, el segundo al Sur, con la hacienda «San Carlos,» de propiedad de la misma señora Calderón de Williams; y al Oeste, con terreno ejidal de la población de Santa Ana de Yusguare.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Choluteca: noviembre 7 de 1908.  
30—16 ALEJANDRO FLORES G.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 43

Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de julio de 1908

NOMBRES DE LAS CUENTAS	Amapala	P Cortés	Trujillo	La Ceiba	Rosatan	Tegucigalpa	Comayagua	El Paraíso	Choluteca	Valle	La Paz	Olancho	S. Bárbara	Yoro	Gracias	Interoct	Copán	Cortés	Ocotepaque	TOTALES
Reventa Alhambra.—Derechos de bampol tación																				
Rodaje	34 088.89	44 183.42	26 153.80	27 853.76	81 380.74	24 554.08	24 070.00	83 770.75	3,315.00	28 508.50	22 008.50	24 050.70	7 240.00	48 601.50	2 304.50	2 988.87	6 124.30	8 137.30	1 087.00	111 488.21
Furo	23 02	52 18	153 76	413 62	45 42															653 70
Importación Postal			153 76	48 00																1 507 40
Impuestos	324 08	61 58	1 000 00	31 40	14 42	780 76														1 507 40
Reventa de Aguadulce	115 82	61 80	234 58	31 40	14 42	780 76														1 507 40
— Licores	2 700 00	517 38	3 001 50	8 838 25	803 50	24 554 08														11 111 11
— Pólvora				1 570 75	20 00															
Papel Sellado	23 00	20 80	30 00	105 40	27 50	142 00	152 75	102 75	100 50	37 00	100 00	210 00	2 31 00	3 84 00	139 00	82 00	136 00	212 00	59 00	7 760 88
Impuestos	104 40	209 09	310 13	651 80	338 43	972 00	157 50	41 00	21 80	71 80	21 00	34 70	2 31 00	2 21 00	33 00	24 00	51 00	83 00	14 00	7 760 88
Impuesto Pecuario	50 00	128 00	132 00	460 00	88 00	1 238 00	201 50	419 00	225 00	68 50	188 00	315 30	4 98 00	200 00	114 00	101 00	100 00	100 00	100 00	7 003 00
Impuesto de Copros	91 05	220 20	105 42	305 51	91 47	300 00	51 55	61 05	168 00	82 00	188 00	315 30	4 98 00	200 00	114 00	101 00	100 00	100 00	100 00	7 003 00
Impuesto de Copros	132 45	570 09	338 00	211 50	10 40	1 238 00	104 80	171 35	168 00	21 00	11 27	38 02	78 00	111 50	114 00	13 14	10 00	10 00	10 00	7 003 00
Papel de Acturas — Pólizas	118 00	122 00	31 00	119 00	10 50	1 238 00	104 80	171 35	168 00	21 00	11 27	38 02	78 00	111 50	114 00	13 14	10 00	10 00	10 00	7 003 00
Manifiestos	37 00	40 50	18 50	48 00	6 50	100 00														403 53
Permisos																				403 53
Permisos de Navas																				403 53
Patentes de Sanidad																				403 53
Matriculas de Embarcaciones																				403 53
Cable																				403 53
Impuestos																				403 53
Patentes de Licores																				403 53
Exportación de Ganado																				403 53
Exportación de Ganado																				403 53
— Productos																				403 53
— Bananos																				403 53
Mundo																				403 53
Imprenta y Encuadernación Nacional																				403 53
Ingresos Eventuales — Multas																				403 53
Multas Bibliográficas																				403 53
Dispensa de Edictos																				403 53
Fondo de Desortos																				403 53
Desvoluciones																				403 53
Alquiler de Edificios Nacionales																				403 53
Reparos																				403 53
Reparos y Utiles de Enseñanza																				403 53
Utiles																				403 53
Comunicaciones																				403 53
Ingresos																				403 53
Ingresos Extraordinarios																				403 53
Credito Publico																				403 53
Tesoreria General de Caminos — Fondo																				403 53
Comunicación Especial																				403 53
Retención Militar																				403 53
Patentes de Zonas Mineras																				403 53
Otros Postales																				403 53
Hospital del Noi de																				403 53
Fondo de Instrucción Pública																				403 53
Documentos por Cobrar																				403 53
Acordos Corresponsales																				403 53
Cambios																				403 53
Préstamos																				403 53
Reprografía																				403 53
Reprografía																				403 53
Trasacciones Nacionales																				403 53
Trasacciones Varias																				403 53
Suman los Ingresos	8809 801 00	40 206 088 43	200 408 80	11 082 188 36	83 839 110	57 331 031 11	11 771 071 88	88 057 042 85	375 007 85	11 717 108 88	150 043 86	313 084 86	710 778 86	411 221 10	7 255 110	20 115 20	21 000 00	11 472 02	15 808 41	249 984 58

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1908.

Vº Bº—El Director, SILVERIO LAÍNEZ.

El Jefe de la Sección de Contabilidad, E. CIRICO